



Universidad
Tecmilenio®



Derecho Fiscal

El amparo en materia fiscal

Semana 12





Atención plena



Te invito a realizar la siguiente actividad de bienestar-mindfulness antes de comenzar a revisar el tema.



Introducción



A lo largo de este tema aprenderás que uno de los factores que han determinado sobre la constitucionalidad de la existencia de los tribunales administrativos, como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es que a final de cuentas el gobernado que se sienta inconforme con una resolución de dichos tribunales materialmente jurisdiccionales, pero formalmente administrativos, puede ocurrir ante las autoridades Judiciales del Poder Judicial de la Federación, y ahí fuera del ámbito del poder ejecutivo se pueda revisar una vez más su asunto, como una última instancia, en el que de tener el particular el derecho, dicha resolución sería irrevocable.



Explicación



Un gobernado que se sienta inconforme con una nueva ley o disposición fiscal, contenida en una ley o reglamento, por ser violatoria de sus garantías individuales, podrá ocurrir ante el Poder Judicial de la Federación a impugnar dicha disposición, a efecto de que se determine sobre su constitucionalidad y, en consecuencia, sobre la aplicación o no de dicha ley al gobernado. Dicho juicio de amparo tiene dos principios rectores:

Instancia de parte
agraviada



Supremacía
constitucional



Explicación



El juicio de amparo tiene dos variantes que representan el tipo de acto o resolución a impugnar.

Para la impugnación de aquellas resoluciones de carácter definitivo, provenientes de un procedimiento previo, de carácter jurisdiccional, se tiene al amparo directo. Dicho tipo de amparo es contenido a partir del artículo 170 de la Ley de Amparo.

Por otra parte, existe un tipo de amparo denominado amparo indirecto, que tiene como fin que puedan ser impugnados aquellos actos de autoridad que no conformen resoluciones definitivas a procedimientos jurisdiccionales, así como para la impugnación de aquellas leyes, reglamentos, decretos y, en general, actos materialmente legislativos que afecten las garantías constitucionales de los individuos.



Explicación



El amparo directo es el tipo de amparo que puede ser aplicado a efecto de salvaguardar las garantías individuales del quejoso, el cual sirve para impugnar sentencias que pongan fin a un procedimiento de carácter jurisdiccional.

En materia fiscal sería la vía para impugnar aquellas sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que no fueron favorables a los particulares; así como a nivel local, en el caso de sentencias dictadas por un Tribunal Contencioso Administrativo de alguna de las entidades federativas que tengan instaurados estos tribunales para dirimir controversias de carácter fiscal-administrativo.





Término para presentar la demanda y ante quién debe presentarse.

La demanda de amparo directo debe presentarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Amparo en el término de 15 días hábiles, desde que el interesado sea notificado de la resolución que se pretenda impugnar. Este plazo es improrrogable.

Requisitos de la demanda de amparo directo.

La cuestión más importante en el juicio de amparo directo es la demanda, ya que en ella deben especificarse claramente los conceptos de violación que se causan al gobernado, de tal manera que, en primer lugar, no pueden desahogarse pruebas en este juicio, ya que solo versará sobre la constitucionalidad de la sentencia impugnada, con base en las constancias que obran exclusivamente dentro del juicio y, además, porque interpuesta la demanda correctamente, salvo por algunas cuestiones, como impugnación de falsedad de firmas, el juicio corre en automático.

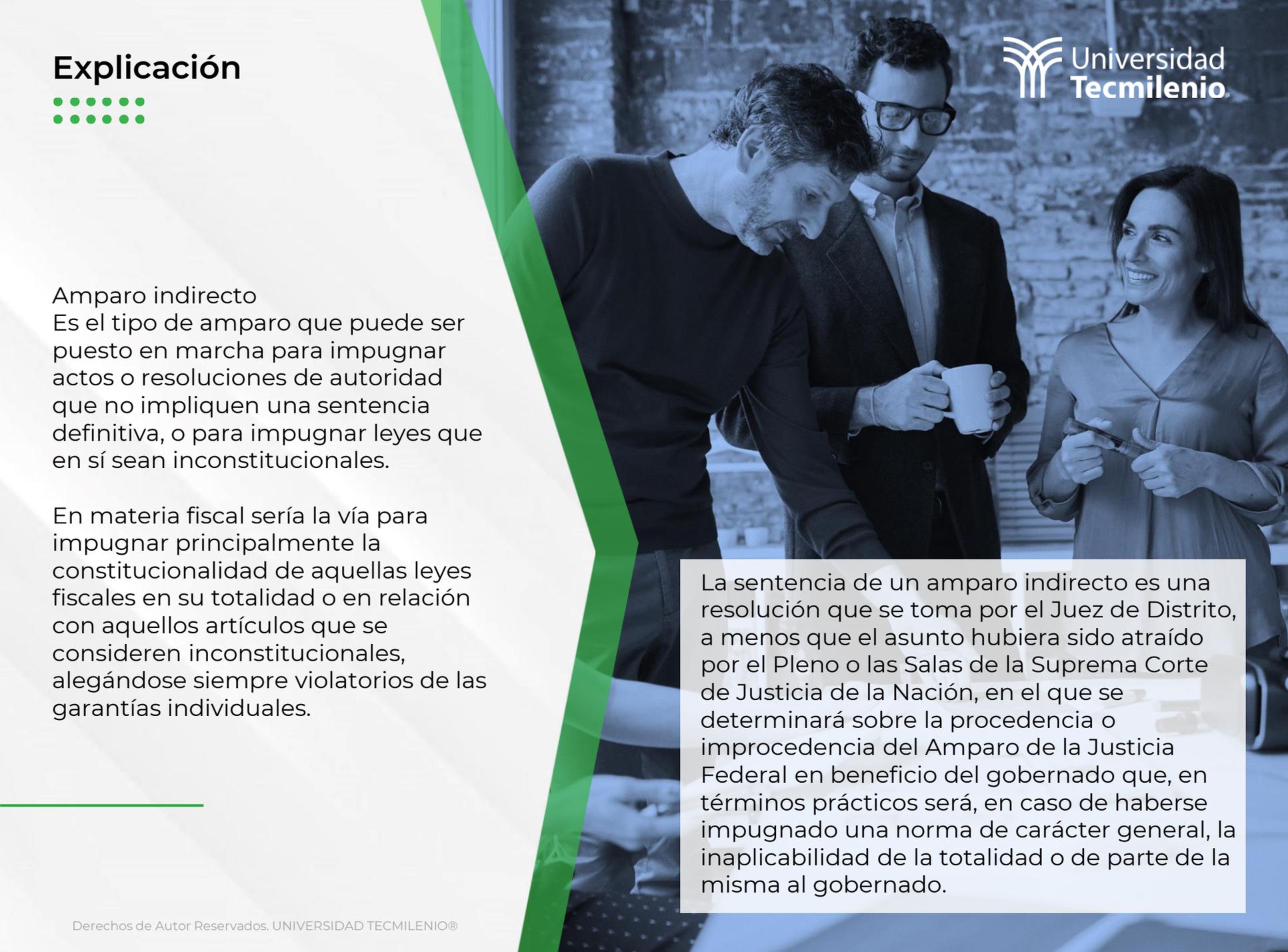
Explicación



Amparo indirecto

Es el tipo de amparo que puede ser puesto en marcha para impugnar actos o resoluciones de autoridad que no impliquen una sentencia definitiva, o para impugnar leyes que en sí sean inconstitucionales.

En materia fiscal sería la vía para impugnar principalmente la constitucionalidad de aquellas leyes fiscales en su totalidad o en relación con aquellos artículos que se consideren inconstitucionales, alegándose siempre violatorios de las garantías individuales.



La sentencia de un amparo indirecto es una resolución que se toma por el Juez de Distrito, a menos que el asunto hubiera sido atraído por el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determinará sobre la procedencia o improcedencia del Amparo de la Justicia Federal en beneficio del gobernado que, en términos prácticos será, en caso de haberse impugnado una norma de carácter general, la inaplicabilidad de la totalidad o de parte de la misma al gobernado.

Ejercicio



Reflexiona sobre lo aprendido en el tema y responde lo siguiente:



¿Cuál es la definición de amparo directo?

¿Cuál es la definición de amparo indirecto?





A lo largo de este tema aprendiste las diferencias entre amparo directo y amparo indirecto, sus características y naturaleza fiscal.

Derecho Fiscal

Recurso de revisión

Semana 12



Introducción



A lo largo de este tema aprenderás que cuando el particular esté inconforme con la sentencia emitida en el Juicio de Amparo Indirecto, se podrá interponer el recurso de revisión, dentro del término de 10 días hábiles siguientes en que le hubiere sido notificada la resolución correspondiente.



Explicación



Cuando las autoridades se vean desfavorecidas con una resolución emitida en materia de un Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, podrán hacer valer el Recurso de Revisión; mismo que se interpondrá ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, en el término de 15 días hábiles, desde que la resolución que se emita le sea notificada.



Explicación



Artículo 63. Las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior o por las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los artículos 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6° de esta Ley, así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las sentencias definitivas que emitan, podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica o por la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación respectiva



Explicación



Artículo 88 (Ley Amparo). El recurso de revisión se interpondrá por escrito en el que se expresarán los agravios que cause la resolución impugnada.

Si el recurso se interpone en contra de una resolución dictada en amparo directo, el recurrente deberá transcribir textualmente la parte de la sentencia que contenga un pronunciamiento sobre constitucionalidad de normas generales o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido en la sentencia.





En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.

Cuando no se haga la transcripción a que se refiere el párrafo primero o no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciera se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se afecte al recurrente por actos restrictivos de la libertad, se trate de menores o de incapaces, o se afecten derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de ejidatarios o comuneros en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.



Explicación



En materia fiscal existen dos tipos de jurisprudencia, que son de importancia:

Jurisprudencia del Tribunal de la Justicia Fiscal y Administrativa.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa también puede emitir jurisprudencia, misma que no puede contrariar lo determinado por la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, pero que es de gran ayuda a la hora de hacer agravios o alegatos ante las Salas del mencionado Tribunal, cuando se presentan demandas de nulidad. Artículo 79 y 76.



Jurisprudencia del poder judicial de la federación.

El Poder Judicial de la Federación tiene capacidad para emitir Jurisprudencia, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Pleno o en Salas, y Los tribunales Colegiados, conforme a lo siguiente: Artículo 215 (Ley de Amparo), Artículo 217, 222 – 226.

Ejercicio



Reflexiona sobre lo aprendido en el tema y responde lo siguiente:



- ¿Cuál es el recurso de revisión fiscal?
- ¿Qué es un juicio?
- ¿Qué es un recurso?





A lo largo de este tema aprendiste que el recurso es un medio de defensa que se da dentro de un proceso ya establecido, por lo tanto, es intraprocesal; mientras que en el juicio (en este caso específico, el de amparo) es extraprocesal o extraprocedimental, por así decirlo.

